



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **033** -2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

03 MAYO 2024

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 003-2024-ABG.KMQH de fecha diez (10) de abril del año 2024, INFORME N° 083-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS. de fecha trece (13) de marzo del año 2024 emitido por el Área de Bienestar Social del Gobierno Regional de Apurímac; escrito S/N con SIGE N° 8053-2024 de fecha doce (12) de marzo del 2024 presentado por la servidora **QUISNI BENAVENTE MINA** quien requiere licencia por maternidad y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito S/N con SIGE N° 8053-2024 de fecha doce (12) de marzo del año 2024 presentado por la servidora **QUISNI BENAVENTE MINA**, quien solicita licencia por maternidad señalando: "Que, mediante SIGE 25685 de fecha 25 de setiembre del 2023, puse en conocimiento a la entidad del Gobierno Regional de Apurímac, el estado de mi gestación tal como acredité mediante tarjeta de control prenatal, ecografía de embarazo y contrato de trabajo con el fin de protección de mi estado de embarazo, así mismo el día 19 de diciembre del 2023 pongo en conocimiento sobre la constancia de embarazo normal de mi embarazo con SIGE 33847 adjuntando constancia original (...)". Asimismo, adjunta: copia de DNI, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo emitido por el Ginecólogo Obstetra Dr. Froilán Francisco Mamani Chipana con CMP N° 054958 y RNE N° 29865 y otros documentos que acompañan dicho requerimiento;

Que, en mérito a ello, en fecha trece (13) de marzo del año 2024 la responsable del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional de Apurímac emitió el Informe N° 083-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS., indicando lo siguiente: "Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de informar sobre la licencia por maternidad de la servidora: **QUISNI BENAVENTE MINA**, a quien en cumplimiento a las Normas establecidas, es personal de la 276, y conforme al Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) del Hospital II EsSalud Abancay, hace uso de su Licencia por Maternidad, del 06/03/2024 al 11/06/2024, que están al amparo de la Ley N° 26644 y D. S. N° 005-2011-TR. Ley que precisa el goce del derecho de descanso Pre y Post Natal; debiendo SU despacho disponer a quien corresponda la justificación de su inasistencia y elaboración de la Resolución correspondiente (...)";

Que, en mérito a ello con INFORME TÉCNICO N° 003-2024-ABG.KMQH de fecha diez (10) de abril del año 2024 la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón de la Entidad informa: "(...) Estando al INFORME N° 083-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS. emitido por la Responsable del Área de Bienestar Social de la Entidad, se colige que lo requerido por la servidora Quisni Mina Benavente quien solicita licencia de maternidad a partir del día seis (06) de marzo del 2024 hasta el día once (11) de junio del 2024, se encuentra amparado en Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto



Supremo N° 005-2011-TR y el artículo N° 24 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa (...)."

Que, el artículo N° 24 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública: (...) e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento; que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 110° "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: (...) – Por gravidez (...)"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto;

Que, el artículo N° 24 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública: (...) e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento; que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 110° "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: (...) – Por gravidez (...)"*;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por maternidad a favor de la servidora **QUISNI BENAVENTE MINA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72680346 (sujeta a la modalidad de trabajo del Decreto Legislativo N° 276), el período de licencia por un lapso de noventa y ocho (98) días con eficacia a partir del día seis (06) de marzo del 2024 hasta el día once (11) de junio del año 2024 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



033

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora **QUISNI BENAVENTE MINA** en su domicilio real citado en la Urb. Genaro Arbieta S/N Lote 2 D-4 del distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac; así como también, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC.LISSETH MEZA TORREBLANCA

**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**